

RESOLUCIÓN No. 02992

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Decreto 1 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que esta Secretaría mediante Resolución No. 1078 del 26 de febrero de 2009, inició proceso sancionatorio de carácter ambiental y formuló pliego de cargos en contra de la sociedad (Sic) "ANA KARINA ARQUITECTOS URBANA S.A., Nit. 860.352.933 – 7, en su calidad de propietaria de los elementos de publicidad exterior visual tipo pendon, instalados en la calle 122 con carrera 19 de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor EDUARDO JOSE CUERVO QUEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.887.432, en calidad de Representante Legal de la sociedad COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ARQUITECTURA URBANA S.A., el día 28 de agosto de 2009, quedando ejecutoriada el día 31 de agosto de 2009.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Resolución No. 5189 del 12 de agosto de 2009 declaró la revocatoria directa del artículo tercero de la Resolución No. 1078 del 26 de febrero de 2009, por haberse encontrado un error en la dirección de notificación.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente al señor EDUARDO JOSE QUEVEDO CUERVO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.887.432, en calidad de Representante Legal de la sociedad COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ARQUITECTURA URBANA S.A., el día 28 de agosto de 2009, quedando ejecutoriado el 31 del mismo mes y año.

Que mediante Radicado No. 2009ER43976 del 7 de septiembre de 2009 y encontrándose dentro de los términos legales, el señor EDUARDO JOSE QUEVEDO CUERVO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.887.432, en su calidad de Representante Legal de la sociedad COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ARQUITECTURA URBANA S.A., identificada con Nit. 860.352.933-7, presentó recurso

RESOLUCIÓN No. 02992

de reconsideración y/o revocatoria directa contra la Resolución No. 1078 del 26 de febrero de 2009.

Que atendiendo a lo que precede, a través de la Resolución No. 2139 del 10 de marzo de 2010, esta Secretaría declaró la Revocatoria Directa de la Resolución No. 1078 del 26 de febrero de 2009, por medio de la cual se abrió investigación y formuló pliego de cargos en contra de (Sic) “ANA KARINA ARQUITECTOS URBANA S.A., identificada con Nit. 860.352.933-7. Acto administrativo que fue notificado personalmente al señor EDUARDO JOSE QUEVEDO CUERVO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.887.432, el día 19 de marzo de 2010, quedando ejecutoriado el 23 de marzo de 2010.

Que con el objeto de realizar seguimiento y control al elemento de publicidad exterior visual de propiedad de la sociedad COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ARQUITECTURA URBANA S.A., identificada con Nit. 860.352.933-7, ahora SIE COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con Nit. 860.352.933-7, esta entidad realizó visita el día 5 de noviembre de 2013, en virtud de la cual emitió el Concepto Técnico No. 1505 del 19 de febrero de 2014, en el que se concluyó que los elementos de publicidad exterior fueron desmontados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: “*La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones*”, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea*

RESOLUCIÓN No. 02992

compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

Que bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que esta entidad constató que al momento de la visita técnica el elemento de Publicidad Exterior fue desmontado y que la sociedad involucrada ha dado cumplimiento a las estipulaciones ambientales presentes en los Decretos 959 de 2000 y la Ley 1333 de 2009, de conformidad con el concepto técnico No. 1505 del 19 de febrero de 2014, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar tramites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental.

Que el Decreto 109 de 2009, estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital", así como las facultades conferidas en el literal b) del artículo primero de la Resolución 3074 del 2011, por la cual se delegaron funciones al Director de Control Ambiental.

En consecuencia, este Despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas relacionadas en el expediente SDA-08-2009-1039, iniciadas contra la sociedad (Sic) “ANA KARINA ARQUITECTOS URBANA S.A., identificada con Nit. 860.352.933-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO.- Notifíquese de lo proveído al señor EDUARDO JOSE QUEVEDO CUERVO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.887.432., en su calidad de Representante Legal de la Sociedad SIE COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y CONSTRUCTORA S.A.S.,

RESOLUCIÓN No. 02992

identificada con Nit. 860.352.933-7, o quien haga sus veces, en la calle 96 No. 19 A – 59 de esta ciudad.

TERCERO.- Proceder por medio del Grupo de Notificaciones y Expediente de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual al archivo físico de las actuaciones administrativas de que trata el numeral PRIMERO de esta providencia.

CUARTO.- Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2014



Sandra Patricia Montoya Villarreal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Expediente: SDA-08-2009-1039

Elaboró: Catalina Rodríguez Rifaldo	C.C: 35354173	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/02/2014
Revisó: Juan Crisostomo Lara Franco	C.C: 19359970	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/08/2014
Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/05/2014
Aprobó: Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C: 51889287	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/08/2014